

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 582-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melissa Torres Sandoval.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social

II.- SINOPSIS

Integrar el sector social de la economía por las formas de organización social asociativas de organización económica que adopten los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y las de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Precisar el concepto de Grupo social en situación de vulnerabilidad y establecer su inclusión como fin del sector social de la economía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 24 y 41 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía</p>
<p>Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios</p>	<p>Único. se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I y V del artículo 8, las fracciones VIII y XXI del artículo 14, la fracción II del artículo 24 y el artículo 41, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores;</p> <p>VI. Otras formas asociativas de organización económica que adopten los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y</p> <p>VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y</p>

socialmente necesarios.

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. (Se deroga);

VI. a XVII. ...

Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

I. Promover el desarrollo integral del ser humano;

II. a IV. ...

V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de

servicios socialmente necesarios.

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV.

V. Grupo social en situación de vulnerabilidad, en singular o plural: aquellos grupos de la sociedad que comparten características que los colocan en una situación de debilidad o desventaja, las cuales aumentan el riesgo de que padezcan daños en bienes o valores sociales importantes, y limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

VI. a XVII.

Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los organismos del sector bajo criterios de equidad social, productividad, **inclusión y fortalecimiento de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, sujetándolos** a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general de los recursos productivos que tendrán obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 8o. Son fines del sector social de la economía:

I. Promover el desarrollo integral del ser humano, **contemplando la inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad ;**

II. a IV.

V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de

desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;

VI. a IX. ...

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. a XX. ...

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

XXII. ...

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. ...

desarrollo económico, social **y de inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad** , en términos de la legislación aplicable;

VI. a IX.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a VII.

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector, su entorno **y su relación con los grupos sociales en situación de vulnerabilidad** , para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. a XX.

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, **así como para garantizar la inclusión de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad** , y

XXII. ...

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;

III. a X. ...

Artículo 41. *Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto.*

II. Impulsar la participación ciudadana, de los organismos del sector **y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el seguimiento** , operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;

III. a X

Artículo 41. Para que se reconozca el carácter de organismo del sector, las organizaciones **a que se refiere el artículo 4 de esta Ley** y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto, **deberán cumplir, en su caso,** con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes. Particularmente, deberá adecuarse en este plazo el acuerdo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 13 de la ley que por este acuerdo se reforma.